



Radicado	11001-60-00-017-2015-12704-00 NI.27502
Condenado	DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA.
Identificación	90122132656 EXPEDIDO EN CUBA
Delito	USO DE DOCUMENTO FALSO
Decisión	DECRETA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN –ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO.
Normatividad	Ley 906 de 2004.

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Calle 11 No 9A 24 Kaysser / Teléfono 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a estudiar de oficio la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta dentro de la actuación a la sentenciada **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, con documento de identidad 90122132656 expedido en Cuba.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 27 de noviembre de 2015, condenó a **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, como autora del punible de **uso de documento falso**, a la pena de **42 meses de prisión**, como pena accesoria impuso a la sentenciada la expulsión del territorio nacional. A su vez le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 24 meses.

Según se indica en la ficha técnica de la actuación, la anterior sentencia quedó ejecutoriada el 27 de noviembre de 2015, misma día de su emisión.

Este despacho avoco conocimiento de las diligencias el 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Establecer si hay lugar a decretar la extinción por prescripción de la pena impuesta en estas diligencias a la sentenciada **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**.

II. Normatividad aplicable

El artículo 88 del Código Penal consagra las causales de extinción de la sanción penal, y entre ellas señala en su numeral cuarto la prescripción.

Por su parte, el artículo 89 de la misma Ley 599 de 2000 establece:

"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".



A su vez, el artículo 90 del mismo estatuto establece que la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, dicha norma consagra:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma".

III. Caso concreto

En el caso que nos ocupa se advierte que el fallador impuso a **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, la pena privativa de la libertad de 42 meses de prisión, y conforme las normas citadas en precedencia el término de prescripción en este caso es de cinco (5) años.

Ahora bien, dicho término empezó a contar desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 27 de noviembre de 2015, mismo día de su emisión.

Conforme con lo anterior, tenemos que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia han transcurrido más de 5 años, sin que haya acaecido alguno de los fenómenos que interrumpen el término de prescripción, de lo que se infiere que en este evento operó la prescripción de la sanción penal.

Se reitera, que, durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Es de anotar, que consultado el nombre de **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, en el sistema justicia XXI que se lleva en esta especialidad y en el aplicativo SISIPEC-WEB del Instituto Nacional y Penitenciario Carcelario "INPEC", no se observan otros registros a nombre que la sentenciada, ni que hubiere estado privada de la libertad en un centro carcelario del país adscrito a ese Instituto.

Conforme con lo anterior, se tiene que el término de prescripción de la pena aquí vigilada corrió sin interrupción, y por tanto operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas en estas diligencias a la condenada **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta. A su vez, se ordena el archivo definitivo de la actuación.

Otra determinación

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, una vez en firme esta providencia y libradas las comunicaciones a las diferentes autoridades, remítase copia de este auto y de los mencionados oficios a la sentenciada **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, y expídase certificación del estado del proceso.



A su vez, por el referido **Centro de Servicios Administrativos**, Área de Sistemas ocúltese la información de la condenada de la consulta de procesos efectuada por el público en general en la página de la Rama Judicial, en lo que respecta al proceso de la referencia. **Dicho ocultamiento deber realizarse una vez quede en firme esta providencia.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCIÓN** de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, con documento de identidad 90122132656 expedido en Cuba, respecto de la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2015, por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - ORDENAR que, ejecutoriada esta decisión, se cancelen las ordenes de captura libradas contra la sentenciada **DAMAYANTY HERNANDEZ GARCIA**, por cuenta de este proceso, y que, por el **Centro de Servicios Administrativos**, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referido sentenciado.

CUARTO. - Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **dese cumplimiento al acápite de otra determinación, y remítase el proceso para su archivo definitivo.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación, ese último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza